

Las entidades territoriales deberán incluir a las personas habitantes de la calle dentro del proceso de focalización de los servicios sociales. Lo anterior, permitirá el acceso a los programas, subsidios y servicios sociales del Gobierno Nacional y de las entidades territoriales.

Artículo 11. *Corresponsabilidad.* La Política Pública Social para Habitantes de la Calle y los Servicios Sociales deberán generar estrategias, mecanismos y acciones de corresponsabilidad entre la sociedad, la familia y el Estado para disminuir la tasa de habitabilidad en calle.

Artículo 12. *Vigilancia.* Las Personerías Municipales y Distritales, con el apoyo de la Defensoría del Pueblo, ejercerán la vigilancia del cumplimiento a lo ordenado en la presente ley. La Procuraduría General de la Nación y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en lo que corresponda, presentarán un informe anual a las Comisiones Séptimas Constitucionales Permanentes de Senado y Cámara de Representantes, las cuales sesionarán de manera conjunta para tal efecto, sobre la implementación de la Política Pública Social para Habitantes de la Calle.

Artículo 13. *Reglamentación.* El Gobierno Nacional, en cabeza del Ministerio de Salud o quien haga sus veces, expedirá la reglamentación de la presente ley en un término no mayor a ocho (8) meses a partir de la entrada en vigencia de la ley.

Artículo 14. *Vigencia.* Esta ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las normas que le sean contrarias.

El Presidente del honorable Senado de la República,

Juan Manuel Corzo Román.

El Secretario General del honorable Senado de la República,

Emilio Ramón Otero Dajud.

El Presidente de la honorable Cámara de Representantes

Simón Gaviria Muñoz.

El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes,

Jesús Alfonso Rodríguez Camargo.

DECRETOS

DECRETO NÚMERO 1623 DE 2012

(julio 31)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales que le confiere el numeral 13 del artículo 189 de la Constitución Política y por el artículo 8° de la Ley 1474 de 2011

DECRETA:

Artículo 1°. Nómbrase con carácter ordinario al doctor William Florentino Roa Quíñonez, identificado con la cédula de ciudadanía número 19424907 de Bogotá, en el cargo de Jefe de Oficina de Control Interno, Código 0137 - Grado 22, en la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Tierras Despojadas.

Artículo 2°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 31 de julio de 2012.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural,

Juan Camilo Restrepo Salazar.

DECRETO NÚMERO 1624 DE 2012

(julio 31)

por el cual se designa Director del Departamento Nacional de Planeación Ad – hoc.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el numeral 1, del artículo 189 de la Constitución Política y la Ley 63 de 1923, y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de Ministros con fundamento en el principio de verdad sabida y buena fe guardada consagrado en el artículo 8° de la Ley 63 de 1923, aceptó el impedimento manifestado por el señor Director del Departamento Nacional de Planeación, doctor Mauricio Santa María Salamanca, para decidir sobre todos los temas relacionados con el conocimiento y la adopción de decisiones específicas que como Director del Departamento Nacional de Planeación en su calidad de miembro de la Comisión de Regulación de Comunicación deba tomar, para regular, gestionar y controlar temas que tengan relación con la empresa Comunicaciones Celular-Comcel S. A.

Que el artículo 8° de la Ley 63 de 1923 dispone que en caso de que el ministro recusado o cuyo impedimento fuese aceptado, hubiere de separarse del conocimiento del negocio será el Presidente de la República quien adscriba la decisión del asunto a otro cualquiera de los ministros del despacho.

Que el Presidente de la República con fundamento en el principio de verdad sabida y buena fe guardada consagrado en el artículo 8° de la Ley 63 de 1923, determinó nombrar como Director del Departamento Nacional de Planeación ad hoc a la Subdirectora del Departamento Nacional de Planeación, doctora Paula Ximena Acosta Márquez.

DECRETA:

Artículo 1°. Nómbrase como Directora del Departamento Nacional de Planeación ad hoc a la doctora Paula Ximena Acosta Márquez, Subdirectora del Departamento Nacional de Planeación, para decidir sobre todos los temas que como Director del Departamento Nacional de Planeación debe conocer en su calidad de miembro de la Comisión de Regulación de Comunicación en especial los de regular, gestionar y controlar temas relacionados con la empresa Comunicaciones Celular - Comcel S. A.

Artículo 2°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación. Comuníquese, publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 31 de julio de 2012.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

DECRETO NÚMERO 1626 DE 2012

(julio 31)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales que le confiere el numeral 13 del artículo 189 de la Constitución Política y por el artículo 8° de la Ley 1474 de 2011

DECRETA:

Artículo 1°. Nómbrase con carácter ordinario a la doctora Martha Yolanda Ciro Flórez, identificada con la cédula de ciudadanía número 39698378 de Bogotá, en el empleo de Jefe de Oficina 0137 Grado 22, del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF, para que desempeñe funciones de Control Interno.

Artículo 2°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 31 de julio de 2012.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Director del Departamento Administrativo Para la Prosperidad Social,

William Bruce Mac Master Rojas.

MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

DECRETOS

DECRETO NÚMERO 1625 DE 2012

(julio 31)

por el cual se reglamenta el numeral 7 del artículo 879 del Estatuto Tributario.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas en el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, y el numeral 7 del artículo 879 del Estatuto Tributario.

CONSIDERANDO:

Que la finalidad del numeral 7 del artículo 879 del Estatuto Tributario, es exonerar del Gravamen a los Movimientos Financieros las operaciones de compensación y liquidación de valores, aspecto que no cubre la disposición inicial de los recursos por parte de los compradores que adquieren bienes o servicios a través de una bolsa agropecuaria o de commodities, y por lo tanto se hace necesario precisar el alcance de la exención.

DECRETA:

Artículo 1°. Para efecto de la aplicación del numeral 7 artículo 879 del Estatuto Tributario, no se encuentran comprendidas dentro de las operaciones de compensación y liquidación administradas por bolsas de productos agropecuarios o de otros commodities, la disposición inicial de los recursos de la cuenta corriente o de ahorros de las personas que actúan como compradores o adquirentes de bienes o servicios, para transferir o canalizar dichos recursos a la respectiva Bolsa.

Artículo 2°. *Vigencia y derogatorias.* El presente decreto rige a partir de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a los 31 de julio de 2011.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Juan Carlos Echeverry Garzón.

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 2172 DE 2012

(julio 26)

por la cual se modifica la Resolución número 5660 del 12 de diciembre de 2008, modificada parcialmente por las Resoluciones número 459 del 24 de febrero de 2009 y 3413 del 21 de noviembre de 2011.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público, en uso de sus facultades legales y en especial de las que le confiere el artículo 12 de la Ley 533 de 1999, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución número 5660 del 12 de diciembre de 2008, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público autorizó a la Empresa de Transporte del Tercer Milenio Transmilenio S. A. para realizar una operación de titularización del flujo proveniente de las vigencias futuras correspondientes a los años 2010 a 2016 no comprometidas del Convenio Nación Distrito, suscrito el 24 de junio de 1998, hasta por la suma de nueve mil novecientos ochenta y siete millones seiscientos mil Unidades de Valor Real (9.987.600.000 UVR).

Que mediante Resolución número 459 del 24 de febrero de 2009, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público modificó parcialmente la Resolución número 5660 del 12 de diciembre de 2008.